

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 2020-00171 (C.1).

De cara a las piezas procesales que anteceden, el Juzgado **DISPONE:**

1. Por Secretaría *oficiase* nuevamente a la DIAN en los términos que tal entidad requirió al Juzgado a través del inciso 3° del oficio 1-32-244-440-1358 del 10 de marzo de 2021¹.

2. Téngase en cuenta que conforme la documental que antecede Agroinversiones Llanogrande S.A.S.- Agrillano y Luis Antonio Bonilla Mojica, se notificaron del trámite por aviso sin que dentro del término ejercieran su derecho de defensa o acreditaran el pago de la obligación objeto de recaudo. (archivos 20 y 23).

3. Puesto que no ha sido posible el enteramiento de la ejecutada Químicos Especiales de América S.A.S. Quiesa S.A.S. a ninguna de las direcciones físicas y electrónicas informadas por la demandante y que aparecen en su certificado de existencia y de representación legal se ordena su emplazamiento al tenor del artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del artículo 10 de la ley 2213 de 2022. *Por Secretaría, procédase de conformidad por el término de ley vencido el cual ingresar las diligencias al Despacho para proveer.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ
(2)

JST

¹ Archivo 11

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e0b72b77f9378bc7b3a39509c219f57bb69e77a0d3e2bcaa998cfb3906ec024**

Documento generado en 10/04/2023 04:00:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>